

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Septiembre 01 de 2017

EDICION ESPECIAL

6 Páginas

DECRETO No. 196

“Por medio del cual se efectúa un traslado”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 0007 del 18 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Que el empleo CELADOR, Nivel Asistencial, Código 477, Grado 2, del INSTITUTO TÉCNICO AQUILEO PARRA del municipio de BARICHARA, se encuentra vacante por renuncia de su titular.
- Que el COLEGIO INTEGRADO MADRE DE LA ESPERANZA del municipio de SABANA DE TORRES, presenta necesidad de servicio del empleo CELADOR.
- Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de CELADOR, Nivel Asistencial, Código 477,

Grado 2, del INSTITUTO TÉCNICO AQUILEO PARRA del municipio de BARICHARA, para el COLEGIO INTEGRADO MADRE DE LA ESPERANZA

del municipio de SABANA DE TORRES, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 01 SEP. 2017

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO

Secretario General

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabria, Director Administrativo del Talento Humano.

Carlos Fernando Pedraza Santamaría/Profesional Universitario

Proyectó: Sandra MUena Carrillo/Profesional Universitario (E)

DECRETO No. 197

“Por medio del cual se efectúa un traslado”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 0007 del 18 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Que el empleo CELADOR, Nivel Asistencial, Código 477, Grado 2, del COLEGIO CUSTODIO GARCÍA ROVIRA del municipio de MÁLAGA, se encuentra vacante por renuncia de su titular.
- Que en el COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de MÁLAGA, presenta necesidad de servicio del empleo CELADOR.
- Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.
- Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de CELADOR, Nivel Asistencial, Código 477, Grado 2, del COLEGIO CUSTODIO GARCÍA ROVIRA del municipio de MÁLAGA, para el COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO del municipio de MÁLAGA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 01 SEP. 2017

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO

Secretario General

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabria, Director Administrativo de! Talento Humano.

Caños Fernando Pedreta Santamaría/Profesional Universitario

Proyectó: Sandra Milena Carrillo/Profesional Universitario (E).

DECRETO No.198
“Por medio del cual se efectúa un traslado”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 0007 del 18 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALO BLANCO del municipio de ZAPATOCA, presenta necesidad del servicio de un empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Nivel Asistencial, Código 407, Grado 10, del INSTITUTO TÉCNICO SANTO TOMAS del municipio de ZAPATOCA, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALO BLANCO del municipio de ZAPATOCA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha, reubicar a EUMELINA VESGA PRADA, identificada con la cédula No. 36.561.076, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Nivel Asistencial, Código 407, Grado 10, INSTITUTO TÉCNICO SANTO TOMAS del municipio de ZAPATOCA, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PALO BLANCO del municipio de ZAPATOCA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 01 SEP. 2017

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO

Secretario de Hacienda

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabría, Director Administrativo de Talento Humano.

Carlos Fernando Pedraza Santamaria Profesional Universitario,

Proyectó: Sandra Milena Carrillo Profesional Universitario (E)

DECRETO No. 199
“POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO A LA EMPRESA UNIDOS POR SANTANDER PARA REALIZAR CIERRE TOTAL EN LA VIA DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE SUAITA-LA CASCADA-TIRANO-OIBA (Código 47-ST-04) EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE SUAITA-LA CASCADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: “De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”; y a su vez, en su literal e, dispone: “De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

2. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos-(Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.

3. Que la vía SAN JOSÉ DE SUAITA-LA CASCADA-TIRANO-OIBA (Código 47-ST-04) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.

4. Que mediante oficio Gob-2156-17 fechado el 22 de Agosto de 2017 la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. (NIT.900.803.043-8), quien obra como contratista del Departamento de Santander mediante contrato de obra 3561 de 2014, solicita autorización de cierre total en la vía

San José de Suaita-la Cascada para ejecutar actividades del contrato cuyo objeto es “Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria del corredor Agroforestal (Gambita— Vado real —Suaita—San José de Suaita — La Cascada — El Tirano — Oiba— Guadalupe — Contratación — Chima — Simacota — Socorro — Páramo I Contratación — Guacamayo — Santa Helena — La Aragua/ Santa Helena —Mirabuenos/ Aragua—Islanda —El Carmen — Yarima Y TMM).”

5. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.

6. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de los trabajos que se vienen desarrollando por la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., se realizó socialización con la administración municipal de Suaita en representación de la comunidad, según reunión y acta anexa, efectuada el 22 de Agosto de 2017 en el cual se acordó cerrar totalmente la vía en el tramo San José de Suaita-la Cascada entre el k+000 al K1+840, para la construcción de placa huella en concreto, en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de Noviembre de 2017.

7. Que la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico, así como a la Socialización permanente con la comunidad.

8. Que para ingresar al Corregimiento de San José de Suaita existe otra vía alterna, partiendo desde la Troncal Central por la vía Vadoreal-Suaita-San José de Suaita, vía por la cual pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de emergencias.

9. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar cierre Total en la vía SAN JOSÉ DE SUAITA-LA CASCADA-TIRANO-OIBA (Código 47-ST-04) en el tramo SAN JOSÉ DE SUAITA-LA CASCADA, en el periodo comprendido entre 01 de septiembre al 30 de Noviembre de 2017, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso a la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.,

para que ejecute los trabajos en desarrollo del contrato 3561 de 2014. 7 . y

ARTICULO TERCERO: Para ingresar al Corregimiento de San José de Suaita existe otra vía alterna, partiendo desde la Troncal Central por la vía Vadoreal-Suaita-San José de Suaita^ vía por la cual pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias^í^cuando se desplacen eh situación de atención de emergencias.

ARTICULO CUARTO: La Empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. deberá implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, y garantizar la circulación del flukxp^eatonal en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliríao con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial “Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia”, así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

1. Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera derla carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.

2. En el momento que se inicien las actividades, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.

3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados. y

5. UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes

6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, foresjales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas/ respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: El término durante el cual se ejecutarán los trabajos, conforme a lo solicitado por UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. será desde el 1 de Septiembre al 30 de Noviembre de 2017, sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaria de Infraestructura.

2. El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las obras, para el efecto, el Departamento deberá suministrar, previamente, si aplicare, al inicio de las obras, los planos o diseños de la ,« infraestructura a fin de que se identifique el punto de localización o ubicación exacto de la red de servicios públicos.

3. El beneficiario del permiso será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Control y Vigilancia del permiso otorgado se realizara a través de la interventoría del contrato 3561 específicamente por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, según convenio 918 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. deberá realizar permanente

socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962/del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación/de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispues artículo 65 del Código de Procedimiento Adrrriinistrativo y Contencioso Administrativo. ¡/

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Suaita y Guadalupe, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, Policía Nacional de Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 01 SEP. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo. MAURICIO MEJIA ABELLO

Secretario de Infraestructura

Vo.Bo.: LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aspectos Técnicos Ing. Fablola Figueredo Hurtado Coordinadora Grupo de Proyectos Viales

Aspectos Jurídicos Abg. Sergio Pitia Rueda

Asesor Jurídico Secretaria de Infraestructura de Santander

DECRETO No. 200
Por el cual se confiere

DECRETO DE HONORES

ESCUDO BANDERA DE SANTANDER

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades reconocer y exaltar públicamente a las personas o entidades que se destaquen por sus servicios a la comunidad y cumplan funciones de compromiso ciudadano.

Que el señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ, hijo del barrio Girardot, con 92 años de edad, representa la esencia y raíces de su comunidad, habiéndose desempeñado en su reconocido taller de latonería, alternando esta labor profesional con la música, como miembro de la tradicional Rondalla Bumanguesa.

Que la joven LEIDY LUCÍA ALMEIDA, perteneciente a la comunidad del barrio Santander, estudiante del colegio Francisco de Paula Santander, con 16 años de edad, es una destaca deportista activa de la selección Colombiana de Lucha, ha participado en los juegos suramericanos y panamericanos 2016, en este mismo año fue nominada por el diario Vanguardia Liberal como nueva generación en su deporte.

Que el señor JUAN PINZÓN, desde muy pequeño ha pertenecido a la comunidad del barrio Gaitán, es voluntario activo de la Defensa Civil desde su fundación en el año 1974, cumpliendo así con una trayectoria de entrega y amor a su voluntariado por 43 años a la sociedad.

Que la ASOCIACIÓN DE LECHONEROS DE BUCARMANGA - ASOLEBU del barrio La Feria, se ha convertido en punto de referencia gastronómica de la Ciudad Bonita, generando más de 100 oportunidades laborales en la cadena económica de este renglón, enalteciendo a 18 empresarios de la comunidad que desarrollan esta actividad comercial, para hacer del barrio La Feria, el punto de encuentro de la familia santandereana con la mejor comida típica.

El Departamento de Santander rinde homenaje a estos personajes y empresarios, que han crecido en la Comuna 4, quienes se han destacado en la sociedad con profesionalismo, entrega y amor.

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. -Exaltar con DECRETO DE HONORES - ESCUDO BANDERA DE SANTANDER, al señor FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ; a la joven LEIDY LUCÍA ALMEIDA; al señor JUAN PINZÓN y a la ASOCIACIÓN DE LECHONEROS DE BUCARMANGA - ASOLEBU, bajo la presidencia de la señora ISABEL

ROMÁN ARIAS, por ser dignos representantes de la Comuna 4 de la ciudad de Bucaramanga.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga 01 SEP 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

CONTENIDO

DECRETO No. 196.....	1
DECRETO No. 197	1
DECRETO No.198.....	2
DECRETO No. 199.....	3
DECRETO No. 200.....	5
